



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 046 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 27 APR 2015

VISTO el expediente de solicitud de Certificación Ambiental Categoría 1- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación de Materiales de Construcción a desarrollarse en la Concesión Minera PIEDRA DE AGUA, código N° 70-00030-14, ubicada en los Distritos de La Huaca/Miguel Checa, Provincia de Paita/Sullana, Departamento de Piura, presentado por su titular Piedra de Agua E.I.R.L., debidamente representada por su Titular-Gerente, José Froilán Zapata Delgado y el Informe N° 042 - 2015/GRP-DREM- DM - OAJ/AMZ-CRG, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración de Impacto Ambiental o estudio de impacto ambiental semi detallado para la obtención de Certificación Ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 38º del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, "los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio de las actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales", ejerciendo competencia para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del D.S. 051-2009-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura;

Que, el primer párrafo del artículo 17º del Decreto Supremo 019-2009-MINAM establece que "corresponde a la autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la Certificación Ambiental de los Proyectos de Alcance Nacional o Multiregional en el ambiente de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales emitir la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulte de su competencia”;

Que, la Concesión minera no metálica Piedra de Agua, código N° 70-00030-14, fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 095-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA- 4200030-DR, de fecha 14 de julio de 2014, a favor de la empresa Piedra de Agua E.I.R.L.;

Que, la empresa PIEDRA DE AGUA E.I.R.L., con RUC 20525389473, mediante escrito S/N de fecha 01 de octubre del 2014 y número de registro 1851, presenta la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Materiales de Construcción de la Concesión Minera PIEDRA DE AGUA, Código N° 70-00030-14 para su aprobación, de conformidad con el D.S. 013-2002-EM;

Que, con fecha 20 de octubre del 2014, mediante Memorándum N° 653-2014/GRP-420030-DR, se remite el estudio de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación de Materiales de Construcción de la Concesión Minera PIEDRA DE AGUA, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para la emisión de su correspondiente opinión, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 8 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la DREM PIURA, aprobado por Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CR;

Que, mediante Memorándum N° 1515-2014/GRP-450000, de fecha de recepción DREM 20 de noviembre del 2014 y con Reg. N° 2340, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió las observaciones realizadas a la DIA “Explotación de Materiales de Construcción de la Concesión Minera PIEDRA DE AGUA” de la Empresa Constructora PIEDRA DE AGUA E.I.R.L., solicitando se levanten las observaciones a fin de emitir su correspondiente opinión, para lo cual adjunta el Memorándum N°373-2014/GRP-450400, el Informe N° 042-2014/GRP-450000-450400-HSSS, Informe N° 134-2014/GRP-450000-450400-PySRCAN, Informe N° 008-2014/GRP-PySRCAN-BDMC, Memorándum N° 178-2014/GRP-450300 e Informe N° 011-2014/GRP-450300-JMAC;

Que, mediante Oficio N° 955-2014/GRP-420030-DR, se remite el informe técnico Legal N° 319-2014/GRP-DREM-UTM-OAJ/AMZ-GAS-CRG, el cual contiene las observaciones planteadas al Expediente de DIA Piedra de Agua, junto con las Observaciones planteadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a fin de que el titular presente por separado el levantamiento de observaciones planteadas a su expediente de DIA;

Que, mediante Carta N° 002-2015-PA, del 26 de enero del 2015, Reg. DREM N° 172, el titular minero cumple con la presentación del levantamiento de Observaciones efectuadas por parte de la DREM PIURA así como también las observaciones formuladas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, mediante Memorándum N° 58-2015/GRP-420030-DR (29.01.2015), se remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el levantamiento de observaciones formuladas por la Gerencia mencionada al expediente de DIA Piedra de Agua, a fin de que emita la opinión favorable al mencionado proyecto;

Que, mediante Memorando N° 117-2015/GRP-450000, (06.02.2015) Reg. DREM N° 293, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y gestión del medio Ambiente, remite el expediente de DIA junto con el levantamiento de observaciones indicando que el titular no ha cumplido con el levantamiento de observaciones interpuestas por la Gerencia;

Que, mediante Oficio N° 096-2015/GRP-420030-DR (10.02.2015), se notifica al Titular del proyecto, remita el correcto levantamiento de observaciones formuladas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales a efectos de que la mencionada gerencia emita su opinión favorable al proyecto minero no metálico;

Que, por Escrito S/N de fecha 16.02.2015 Reg. DREM N° 347 el titular del proyecto remite el correcto levantamiento de observaciones formuladas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, por Memorándum N° 103-2015/GRP-420030-DR, del 17 de febrero del 2015, se remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el levantamiento de las Observaciones impuestas por la mencionada gerencia al expediente de DIA Piedra de Agua;

Que, mediante Memorándum N° 249-2015/GRP-450000 (03.03.2015), la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite la opinión técnica favorable al proyecto de Declaración de Impacto Ambiental de explotación de Mineral no metálico de la concesión minera Piedra de Agua, para lo cual adjunta el Informe N° 007-2015/GRP-450000, y el Informe N° 11-2015/GRP-450030-SGRRGA-LSSCH;

Que, por Informe N° 042-2015/GRP-DREM-UTM-OAJ/AMZ-CRG, se emite el informe técnico legal, por el cual se concluye que el titular del proyecto ha cumplido con levantar las observaciones formuladas por la Dirección Regional de Energía y Minas, recomendando el otorgamiento de la Certificación Ambiental;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Minería y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley N° 27651, Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto Supremo 019-2009-MINAM y demás normas complementarias;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. APROBAR La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Materiales de Construcción a desarrollarse en la Concesión Minera PIEDRA DE AGUA, código N° 70-00030-14, ubicada en los Distritos de La Huaca/Miguel Checa, Provincia de Paíta/Sullana, Departamento de Piura, presentado por su titular Piedra de Agua E.I.R.L., debidamente representada por su Titular-Gerente José Froilán Zapata Delgado.

Las especificaciones de la Evaluación de la presente Declaración de Impacto Ambiental se encuentran indicadas en Informe N° 319-2014/GRP-DREM-UTM-OAJ/AMZ-GAS-CRG, Informe N° 042-2015/GRP-DREM-UTM-OAJ/AMZ-CRG, Memorandum N° 373-2014/GRP-450400, Informe N° 042-2014/GRP-450000-450400-HSSS, Informe N° 134-2014/GRP-450000-450400-PySRCAN, Informe N° 008-2014/GRP-PySRCAN-BDMC, Memorandum N° 178-2014/GRP-450300 (07.11.14), Informe N° 011-2014/GRP-450300-JMAC, Memorandum N° 249-2015/GRP-450000, Informe N° 007-2015/GRP-450000 y el Informe N° 11-2015/GRP-450030-SGRRGA-LSSCH; los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.....

ARTICULO 2º. El Proyecto de Explotación de Materiales de Construcción a desarrollarse en la Concesión Minera PIEDRA DE AGUA, código N° 70-00030-14, ubicada en los Distritos de La Huaca/Miguel, Provincia de Paíta/Sullana, Departamento de Piura, será ejecutado en un plazo de treinta y tres años (33 años), incluido el cierre y post cierre.....

ARTICULO 3º. La presente Resolución Directoral constituye la Certificación Ambiental para el Desarrollo del Proyecto de Explotación de Materiales de Construcción a desarrollarse en la Concesión Minera PIEDRA DE AGUA, código N° 70-00030-14, ubicada en los Distritos de La Huaca/Miguel Checa, Provincia de Paíta/Sullana, Departamento de Piura; sin embargo, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido las coordenadas aprobadas para el proyecto de explotación, son las siguientes:





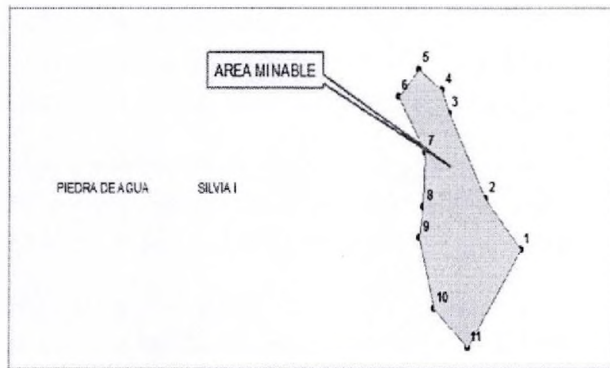
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Cuadro N° 01

Área Minable: 14 hectáreas

Concesión Minera Piedra de Agua

Vertice	Coordenada UTM	
	Este	Norte
1	519687	9457335
2	519571	9457473
3	519449	9457709
4	519426	9457771
5	519351	9457828
6	519282	9457754
7	519370	9457601
8	519366	9457452
9	519354	9457368
10	519401	9457170
11	519512	9457061



ARTICULO 4º. El Titular del Proyecto de Explotación, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental a desarrollarse en la concesión Minera comprendida en la presente resolución y los compromisos asumidos a través de los recursos y escritos complementarios presentados.....

ARTICULO 5º. LA APROBACION DE LA PRESENTE DECLARACION AMBIENTAL NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y OTROS REQUISITOS LEGALES CON LOS QUE DEBERA CONTAR EL TITULAR DEL PROYECTO MINERO PARA OPERAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.....

ARTÍCULO 6º.- El Titular del Proyecto, deberá tomar en cuenta **QUE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL NO FACULTA EL INICIO DE ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINERALES**, para lo cual deberá gestionar el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, tales como:

- a) Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

- b) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- c) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

Las restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.

ARTÍCULO 7°.- La trasgresión y/o incumplimiento de los compromisos ambientales, así como la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras en materia ambiental, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales atribuibles a los infractores, de conformidad con el D. Leg. N° 1101, que regula medidas de fortalecimiento de la fiscalización ambiental como medida de lucha contra la minería ilegal y demás normas pertinentes.....

ARTÍCULO 8°.- El Titular del Proyecto de Explotación, deberá tener presente el manejo y disposición de residuos sólidos que se generen, realizarlos conforme a la Ley General de Residuos Sólidos, su reglamento y modificatorias.....

ARTÍCULO 9°.- Considérese la presente Resolución y actuados, como sustento para los fines de Fiscalización correspondiente, remitiéndose a la Dirección de Minería en su oportunidad.....

ARTÍCULO 10°.- Póngase de Conocimiento al Superior Jerárquico.....

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE




ing. Hector Olaza Castillo
 DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
 GOBIERNO REGIONAL PIURA